



BANDESAL

Versión Pública. Según artículo 30 LAIP.
Se aplicó censura a datos personales.

BANDESAL-2021-0015

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador, **HACE SABER:** al ciudadano [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información Ref. BANDESAL-2021-0015 dirigida al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador en adelante BANDESAL, recibida a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco en fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno y admitida el catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, interpuesta por el señor [REDACTED] por medio de la cual solicitó la información que literalmente dice:

- 1. Versión publica de: Todos los contratos, licitaciones y cualquier otro documento firmado entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y la empresa Chivo S. A. de C. V. Y la fecha y lugar donde se celebraron.***

Al respecto, según el art. 71 de la Ley de Acceso a la información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte del señor [REDACTED] se hizo el requerimiento a la unidad responsable de la información, la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta que:



BANDESAL

En relación con la solicitud referente a proporcionar al solicitante el acceso a la ***“Versión Pública de: Todos los contratos, licitaciones y cualquier otro documento firmado entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y la empresa Chivo, S.A. de C.V. y fecha y lugar donde se celebraron”***, es importante realizar las consideraciones siguientes:

A. LICITACIONES

- Respecto de licitaciones es importante advertir que de conformidad al Art. 17 de la Ley de Creación del Fideicomiso Bitcoin, se establece que los bienes y servicios que sea necesario contratar para la operatividad del Fideicomiso, serán considerados servicios bancarios y financieros para los efectos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- Dicho lo anterior, el literal d) del Art 4 de la LACAP dispone que se considerarán excluidos de la aplicación de dicha Ley, los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública.
- Por lo anterior, considerando el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), infórmese al solicitante que no se encuentran dentro de los archivos de la Institución información relacionada a licitaciones realizadas con relación al Fideicomiso Bitcoin, ya que dicha información es INEXISTENTE.

B. CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO FIRMADO ENTRE BANDESAL Y LA SOCIEDAD CHIVO, S.A. DE C.V.

- Ahora bien, respecto de contratos y cualquier otro documento firmado entre BANDESAL y la sociedad CHIVO, S.A. de C.V., es importante considerar lo dispuesto en el inciso final del Art. 92 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), que regula que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o **fideicomisos** que administre, se encontrará sujeta a reserva **independientemente de la**



BANDESAL

naturaleza de dichos recursos y de su origen por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos.

- Por su parte el literal d) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dispone que se considera información confidencial los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
- En fin, en atención a las disposiciones legales antes citadas, se hace del conocimiento del solicitante que la información derivada de la administración del FIDEBITCOIN por parte de BANDESAL, se encuentra sujeta a reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos, adicionalmente, dicha información es confidencial según lo dispone el literal d) del Art. 24 de la LAIP.

En ese sentido el suscrito Oficial de información **RESUELVE:**

- I. **DECLARAR INEXISTENTE** la información en lo relativo a las licitaciones entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y la empresa Chivo, S.A. de C.V., ya que no se encuentran dentro de los archivos de la Institución información relacionada a licitaciones realizadas con relación al Fideicomiso Bitcoin, según lo argumentado en la presente resolución.
- II. **DENEGAR**, la información requerida por el solicitante [REDACTED], en lo relativo a contratos y cualquier otro documento firmado entre BANDESAL y la sociedad CHIVO, S.A. DE C.V., por las razones antes expuestas.
- III. **NOTIFIQUESE**, al usuario solicitante de información por el medio por el cual pidió recibir notificaciones, el cual es por medio de su correo electrónico [REDACTED].

Para que le sirva de legal notificación al solicitante [REDACTED], a través del medio electrónico que habilita para recibir notificaciones



BANDESAL

[REDACTED], extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de La República de El Salvador. 51 Av. Sur y Alameda Roosevelt. Ed. N°2707, San Salvador, a través del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.


Vladimir Marciano
Oficial de Información
BANDESAL

